SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 53/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila** el oficio en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en **fracción VII** del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que refiere a:

VIII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:

k) El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus;

II. La **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Coahula**, mediante su oficio **DEL/034/COAH/2018** con fecha del **06 de abril de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los listados, permisos y resoluciones del periodo de **1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017** ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental	7	Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL	**7**		

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP; a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio **DEL/034/COAH/2018** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila;** indicó que la información señalada en su oficio contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
Correo electrónico	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Domicilio particular	Que en la **Resolución RRA 0098/17** el INAI señalo que el **domicilio** y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
	términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que la **firma** resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre	Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que el **nombre** de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Teléfono (Número telefónico celular)	Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular, éste es asignado a un **teléfono particular o celular**, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

VI. Que en el **oficio** con número **DEL/034/COAH/2018** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila ,** manifestó que la información citada en el oficio contiene información confidencial consistente en **correo electrónico, domicilio, nombre y teléfono**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterios emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido

en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se **APRUEBAN** las versiones públicas de los permisos, licencias y autorizaciones con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante el oficio con número **DEL/034/COAH/2018** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila;** respectivamente, señalado en el **Antecedente II** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VII del artículo 69 de la LFTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el lineamiento quincuagésimo sexto y séptimo de los (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas); así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de abril de 2018.

Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz Maria Garcia Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales